



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL LA CONVENCION

SANTA ANA - LA CONVENCION - CUSCO

“Quillabamba Ciudad del Eterno Verano”

RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N° 060 -2024-GM-MPLC

Quillabamba, 15 de enero de 2024

VISTOS:

Informe N° 820-2023-MPLC-IVP-JO/RAQ, de fecha 28 de agosto de 2023; Memorandum Múltiple N° 0166-2023-OSP/HPG/MPLC, de fecha 05 de setiembre de 2023; Acta N° 076-2023-CTEP-EET/MPLC – Formato N° 076-2023-CTEP-EET/MPLC, de fecha 27 de octubre de 2023; Informe N° 1312-2023-HPG/OSP-MPLC, de fecha 30 de octubre de 2023; Informe N° 1049-2023-MPLC-IVP/GG-RAQ, de fecha 15 de diciembre de 2023; Informe N° 000009-2024-MPLC/OP, de fecha 10 de enero de 2024; Informe Legal N° 00031-2024-OAJ-MPLC, de fecha 15 de enero de 2024, y;

CONSIDERANDO:

Que, a mérito de lo estipulado en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con los artículos I y II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, la Municipalidad Provincial de La Convención, es el órgano de gobierno promotor del desarrollo local, con personería jurídica de derecho, público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines que goza de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, radicando esta autonomía en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico, siendo el Alcalde su representante legal y máxima autoridad administrativa; en ese sentido, la Municipalidad Provincial de la Convención, es el órgano de Gobierno Promotor del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines;

Que, el artículo IV del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, señala que es finalidad de los Gobiernos Locales representar al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción;

Que, el artículo 27° de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, señala que la administración municipal está bajo la dirección y responsabilidad del gerente municipal, funcionario de confianza a tiempo completo y dedicación exclusiva designado por el alcalde, (...); concordante con el párrafo del artículo 39° que textualmente expresa: "(...), Las gerencias resuelven los aspectos administrativos a su cargo a través de resoluciones y directivas";

Que, de conformidad al numeral 2.1, del Artículo 79° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, refiere que son funciones específicas compartidas de las municipalidades provinciales: "Ejecutar directamente o concesionar la ejecución de las obras de infraestructura urbana o rural de carácter multidistrital que sean indispensables para la producción, el comercio, el transporte y la comunicación de la provincia, tales como corredores viales, vías troncales, puentes, parques, parques industriales, embarcaderos, terminales terrestres, y otras similares, en coordinación con las municipalidades distritales o provinciales contiguas, según sea el caso; de conformidad con el Plan de Desarrollo Municipal y el Plan de Desarrollo Regional";

Que, la Décima Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley 31953 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024, prescribe: "Se autoriza a los gobiernos regionales y gobiernos locales, durante el Año Fiscal 2024, para utilizar hasta un veinte por ciento (20%) de los recursos provenientes del canon, sobrecanon y regalía minera, así como de los saldos de balance generados por dichos conceptos, para ser destinados a acciones de mantenimiento de infraestructura y/o para acciones en materia de seguridad ciudadana a cargo de las referidas entidades en sus respectivas circunscripciones. Para tal efecto, los gobiernos regionales o gobiernos locales involucrados quedan exonerados de lo dispuesto en el inciso 3 y los literales c) y d) del inciso 4 del numeral 48.1 del artículo 48 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, en el numeral 11.3 del artículo 11 y en el inciso i) del numeral 34.2 del artículo 34 de la presente ley";

Que, la Resolución de la Contraloría General de la República N° 195-8 de febrero 8-CG, con el cual se aprueban Normas que Regulan la Ejecución de Obras Públicas por Administración Directa, en cuyo artículo 1°, numerales 1) y 3) establece: "las entidades que programen la ejecución de obras bajo esta modalidad, deben de contar con la asignación presupuestal correspondiente, el personal técnico administrativo, y los equipos necesarios", así como en el numeral 3), textualmente señala: "Es requisito indispensable para la ejecución de obras públicas por ejecución presupuestaria directa contar con el Expediente Técnico debidamente aprobado el mismo que comprenderá básicamente: la memoria descriptiva, especificaciones técnicas, planos, metrados, presupuestos, etc."; que de manera extensiva se aplica para las actividades y/o mantenimientos de proyectos de Inversión.

Asimismo, señalar, que la realización de mantenimiento comprende sobre proyectos de inversión pública liquidados, cerrados y entregados, conforme prescribe en numeral 12) del artículo 1° de la Resolución de Contraloría N° 195-88-CG, "Normas que Regulan la Ejecución de Obras Públicas por Administración Directa"; de otra parte el literal d) del artículo 4° del Decreto Legislativo N° 1252, que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones y Deroga la Ley N° 27293, Ley del Sistema Nacional de Inversión Pública.

Que, el Decreto Supremo N° 284-2018-EF, que Aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1252, Decreto Legislativo que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, el cual dispone en el artículo 18° Fase de Funcionamiento, Numeral 18.1) En la fase de Funcionamiento, precisa: "En la fase de Funcionamiento, la operación y mantenimiento de los activos generados con la ejecución de las inversiones así como la provisión de los servicios implementados con dichas inversiones, se encuentra a cargo de la entidad titular de los activos responsable de la provisión de los servicios" Numeral 18.2) Corresponde a las referidas entidades: 1. Programar, ejecutar y supervisar las actividades mediante las cuales se garantiza el mantenimiento de los activos generados con la ejecución de las inversiones para mantener sus condiciones eficientes de operación, preservar su uso y vida útil.

La Directiva N° 001-2019-EF/63.01, DIRECTIVA GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE PROGRAMACIÓN MULTIANUAL Y GESTIÓN DE INVERSIONES, en el numeral 21.1 del artículo 21° señala que, 21.1 La fase de Formulación y Evaluación comprende la formulación del proyecto, de aquellas propuestas de inversión necesarias para alcanzar las metas establecidas en la programación multianual de inversiones, y la evaluación respectiva sobre la pertinencia de su ejecución, debiendo considerarse los recursos estimados para la operación y mantenimiento del proyecto y las formas de financiamiento. Asimismo, comprende la evaluación sobre la pertinencia del planteamiento técnico del proyecto de inversión considerando los estándares de calidad y niveles de servicio aprobados por el Sector, el análisis de su rentabilidad social, así como las condiciones necesarias para su sostenibilidad. Del mismo modo, el numeral 41.2 del artículo 41° del mismo marco normativo señala que la Entidad debe prever los fondos públicos necesarios para la operación y mantenimiento, conforme la normativa vigente.

Asimismo los numerales 40.1 y 40.2 del artículo 40° del marco normativo citado en el párrafo precedente establece que: La fase de Funcionamiento comprende la operación y mantenimiento de los activos generados con la ejecución de la inversión y la provisión de los servicios



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL LA CONVENCION

SANTA ANA - LA CONVENCION - CUSCO

“Quillabamba Ciudad del Eterno Verano”

RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N° 060 -2024-GM-MPLC

implementados con dicha inversión. La operación y mantenimiento de los activos generados con la ejecución de las inversiones así como la provisión de los servicios implementados con dichas inversiones, con base en las estimaciones realizadas en la fase de Formulación y Evaluación, se encuentra a cargo de la entidad titular de los activos o responsable de la provisión de los servicios. No obstante en numeral 40.3, señala que corresponde a las referidas entidades; Programar, ejecutar y supervisar las actividades mediante las cuales se garantiza la operación y mantenimiento de los activos generados con la ejecución de las inversiones, para brindar los servicios a los usuarios de manera adecuada y oportuna, asegurando con ello su sostenibilidad, preservando su uso y vida útil.

Que, mediante Resolución Directoral N° 0051-2022-MTC/21, de fecha 21 de febrero de 2022, se aprueba la Directiva N° 001-2022-MTC/21, Directiva para la Gestión y Propuesta Anual de Programación de Recursos para Mantenimiento de Infraestructura Vial de competencia con los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales (...), teniendo como objetivo “Establecer los procedimientos para la gestión y propuesta anual de programación de recursos para mantenimiento de la infraestructura vial de competencias de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, por parte de las unidades de organización de PROVIAS DESCENTRALIZADO”. Además, establece que “Las disposiciones contenidas en la presente directiva son de aplicación y cumplimiento obligatorio de las unidades de organización de PROVIAS DESCENTRALIZADO que participen en la Gestión de las solicitudes de financiamiento de mantenimiento de infraestructura vial de competencia de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales”.

Que, de manera supletoria se cita a la Resolución de Alcaldía N°612-2011-A-SG-MPLC se aprueba la Directiva General para la Ejecución de Proyectos de Inversión Pública por Ejecución Presupuestaria Directa (EPD) de la Municipalidad Provincial de La Convención, estableciendo en su numeral 9, el procedimiento para la elaboración, evaluación y aprobación de expediente técnico de proyectos, y en su anexo C, establece los requisitos, condiciones y contenido de obligatorio cumplimiento de los expedientes técnicos previos a su aprobación;

Que, el Decreto Legislativo N° 1440, prescribe en el artículo 15°, “El crédito presupuestario es la dotación consignada en el Presupuesto, así como en sus modificaciones, que constituye el monto límite para que las Entidades puedan ejecutar gasto público”, asimismo de acuerdo al marco legal vigente se debe tener en cuenta, antes de su aprobación de un acto administrativo lo señalado en el numeral 34.2 del artículo 34°, respecto a la exclusividad y limitaciones de créditos presupuestarios, el mismo que precisa lo siguiente:

“Las disposiciones legales y reglamentarias, los actos administrativos y de administración, los contratos y/o convenios así como cualquier actuación de las Entidades, que generen gasto deben supeditarse, de forma estricta, a los créditos presupuestarios autorizados, quedando prohibido que dichos actos condicionen su aplicación a créditos presupuestarios mayores o adicionales a los establecidos en los Presupuestos, bajo sanción de nulidad de la autoridad competente, y sujetos a responsabilidad civil, penal y administrativa del Titular de la Entidad y de la persona que autoriza el acto. Dichos actos administrativos o de administración no son eficaces.”

Que, mediante Acuerdo de Concejo Municipal N° 123-2023-MPLC y refrendado mediante Resolución de Alcaldía N° 984-2023-MPLC/A, se aprueba el Presupuesto Institucional de Apertura para el año 2024, en el que se consigna el presupuesto para Mantenimiento de Infraestructura la suma de S/ 10, 992,141.00 (Diez Millones Novecientos Noventa y Dos Mil Ciento Cuarenta y Uno con 00/100 soles) con cargo a fuente de financiamiento 5- Recursos Determinados, rubro 18 – Canon y Sobre Canon, Regalías, Renta de Aduanas y Participaciones.

Que, el Estatuto del Instituto Vial Provincial la Convención, Título II, Finalidad, Funciones y Competencias, artículo 5°. - El IVP, tiene por finalidad ejecutar la gestión vial de los caminos rurales en su jurisdicción, entendida esta como el proceso de planificar y ejecutar las acciones de construcción, rehabilitación, mejoramiento y mantenimiento de infraestructura rural, asignando recursos de acuerdo a las prioridades establecidas en el Plan Vial Provincial Participativo PVPP y el Plan de Desarrollo de la Provincia, en alianza estratégica con los gobiernos locales y la sociedad civil organizada con la finalidad de contribuir a la superación de la pobreza y el desarrollo sustentable.

Que, mediante Informe N° 820-2023-MPLC-IVP-JO/RAQ, de fecha 28 de agosto de 2023, la Gerente (e), Ing. Rosemarie Alemán Quispe, presenta el Expediente Técnico de la Actividad: “**MANTENIMIENTO PERIÓDICO DEL CAMINO VECINAL NO PAVIMENTADO, TRAMO EMP CU-814 (TUNKIMAYO) – USPAMOCO-YUNCAHUARINA, DEL DISTRITO DE SANTA ANA, PROVINCIA LA CONVENCION-CUSCO**”, para su evaluación y aprobación;

Que, con Memorandum Múltiple N° 0166-2023-OSP/HPG/MPLC, de fecha 05 de setiembre de 2023, suscrito por el Director de Supervisión de Proyectos, **CONFORMA**, la Comisión Técnica Especializada para la Evaluación y Aprobación de Expediente Técnicos a los Inspectores de Obra Ing. Cesar Alberto Medina Galindo y la Ing. Iyca Ivette Lagunas Venero, para el PIP: “**MANTENIMIENTO PERIÓDICO DEL CAMINO VECINAL NO PAVIMENTADO, TRAMO EMP CU-814 (TUNKIMAYO) – USPAMOCO-YUNCAHUARINA, DEL DISTRITO DE SANTA ANA, PROVINCIA LA CONVENCION-CUSCO**”, DISPONIENDO, la Evaluación del Expediente Técnico, debiendo de elaborar el acta y formato de conformidad, y en caso contrario las Observaciones mediante Informe.

Que, mediante Acta N° 076-2023-CTEP-EET/MPLC, la Comisión Técnica especializada para la evaluación de aprobación de expedientes técnicos, quienes concluyen emitiendo la **CONFORMIDAD**, mediante Formato N° 076-2023-CTEP-EET/MPLC, de fecha 27 de octubre de 2023, del expediente técnico de la actividad: “**MANTENIMIENTO PERIÓDICO DEL CAMINO VECINAL NO PAVIMENTADO, TRAMO EMP CU-814 (TUNKIMAYO) – USPAMOCO-YUNCAHUARINA, DEL DISTRITO DE SANTA ANA, PROVINCIA LA CONVENCION-CUSCO**”.

Que, mediante Informe N° 1312-2023-HPG/OSP-MPLC, de fecha 30 de octubre de 2023, suscrito por el Director de Supervisión de Proyectos, quien emite conformidad en segunda instancia sobre la evaluación de la Comisión de Expediente Técnico de la actividad: “**MANTENIMIENTO PERIÓDICO DEL CAMINO VECINAL NO PAVIMENTADO, TRAMO EMP CU-814 (TUNKIMAYO) – USPAMOCO-YUNCAHUARINA, DEL DISTRITO DE SANTA ANA, PROVINCIA LA CONVENCION-CUSCO**”.

Que, mediante Informe N° 1049-2023-MPLC-IVP/GG-RAQ, de fecha 15 de diciembre de 2023, suscrito por el Gerente (e) del Instituto Vial Provincial, Ing. Rosemarie Alemán Quispe, quien remite Expediente Técnico con **CONFORMIDAD** de la actividad: “**MANTENIMIENTO PERIÓDICO DEL CAMINO VECINAL NO PAVIMENTADO, TRAMO EMP CU-814 (TUNKIMAYO) – USPAMOCO-YUNCAHUARINA, DEL DISTRITO DE SANTA ANA, PROVINCIA LA CONVENCION-CUSCO**”, y solicitando se emita Opinión de Disponibilidad Presupuestal y Opinión Legal, y en consecuencia la Aprobación por Resolución de Gerencia Municipal.

Que, mediante Informe N° 000009-2024-MPLC/OP, de fecha 10 de enero de 2024, suscrito por el Jefe de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, John Vargas Muñiz y el Jefe de la Oficina de Presupuesto, Hebert Yhon Blanco Tapia, quienes emiten Opinión de Disponibilidad de Crédito Presupuestario hasta por la suma de S/ 305,214.16 (Trescientos Cinco Mil Doscientos Catorce con 16/100 soles), con

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL LA CONVENCION

SANTA ANA - LA CONVENCION - CUSCO

“Quillabamba Ciudad del Eterno Verano”

RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N° 060 -2024-GM-MPLC

cargo a la Actividad 5000936 MANTENIMIENTO DE INFRAESTRUCTURA PUBLICA; rubro de financiamiento 18- Canon y Sobrecañon, Regalias, Renta de Aduanas y Participaciones.

Que, mediante Informe Legal N° 00031-2024-OAJ-MPLC, de fecha 15 de enero de 2024, el Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica, Abog. Américo Álvarez Huamani, conforme a los antecedentes y normativa correspondiente, concluye y opina, 1.1 Que es Procedente APROBAR el Expediente Técnico de la Actividad denominado: “MANTENIMIENTO PERIÓDICO DEL CAMINO VECINAL NO PAVIMENTADO, TRAMO EMP CU-814 (TUNKIMAYO) – USPAMOCO-YUNCACAHUARINA, DEL DISTRITO DE SANTA ANA, PROVINCIA LA CONVENCION-CUSCO”, con un presupuesto de S/ 305,214.16 (Trescientos Cinco Mil Doscientos Catorce con 16/100 soles), y un plazo de ejecución de 90 días calendario, según el siguiente resumen de presupuesto:

DESCRIPCION	MONTO
COSTO DIRECTO	227,644.91
GASTOS GENERALES	41,929.15
GASTOS DE EXPEDIENTE TECNICO	6,200.93
GASTOS DE SUPERVISION	21,571.24
GASTOS DE LIQUIDACION	7,867.93
PRESUPUESTO TOTAL	S/ 305,214.16
MODALIDAD DE EJECUCION	ADMINISTRACION DIRECTA
PLAZO DE EJECUCION	90 DIAS CALENDARIO

Fuente: Informe N° 1312-2023-HPG/OSP-MPLC

Que, el TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece en su Artículo IV del Título Preliminar, numeral 1.7 el "Principio de presunción de veracidad", concordante con el Artículo 51° de la misma Ley N° 27444, se presume que lo contenido en el documento de la referencia que conforman el presente expediente administrativo, responden a la verdad de los hechos que afirman y que han sido debidamente verificados por sus emisores; asimismo, el Artículo 6°, numeral 6.2 del mismo texto legal señala que, los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, constituyen motivación de la declaración de conformidad;

Que, en atención al numeral 85.1), artículo 85° del TUO de la Ley N°27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, se desconcentra la titularidad y ejercicio de competencias del Alcalde a la Gerencia Municipal, ello mediante Resolución de Alcaldía N° 002-2024-MPLC/A, de fecha 02 de enero de 2024, mediante el cual se delega facultades al Gerente Municipal; todo ello con la finalidad de hacer más dinámica y eficiente la administración municipal, estableciendo en el Artículo Segundo.- Delegación de Facultades al Gerente Municipal, numeral 26. Aprobar mediante Resolución los Expedientes Técnicos de mantenimiento vial de caminos rurales pavimentados y no pavimentados del Instituto Vial Provincial – IVP, financiados con recursos distintos a Recursos Ordinarios – RO., por lo que;

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR, el Expediente Técnico de la Actividad: “MANTENIMIENTO PERIÓDICO DEL CAMINO VECINAL NO PAVIMENTADO, TRAMO EMP CU-814 (TUNKIMAYO) – USPAMOCO-YUNCACAHUARINA, DEL DISTRITO DE SANTA ANA, PROVINCIA LA CONVENCION-CUSCO”, con un presupuesto de S/ 305,214.16 y un plazo de ejecución de 90 días calendario, el mismo que forma parte de la presente Resolución de acuerdo al siguiente detalle:

DESCRIPCION	MONTO
COSTO DIRECTO	227,644.91
GASTOS GENERALES	41,929.15
GASTOS DE EXPEDIENTE TECNICO	6,200.93
GASTOS DE SUPERVISION	21,571.24
GASTOS DE LIQUIDACION	7,867.93
PRESUPUESTO TOTAL	S/ 305,214.16
MODALIDAD DE EJECUCION	ADMINISTRACION DIRECTA
PLAZO DE EJECUCION	90 DIAS CALENDARIO

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER, a la Gerencia del Instituto Vial Provincial, Oficina General de Supervisión y Liquidación de Inversiones, Oficina General de Administración, Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, de acuerdo a sus funciones y competencias realizar estricto control de los compromisos presupuestales y ejecución financiera de acuerdo a las partidas del expediente técnico y de acuerdo a las específicas de gasto establecidas en el presupuesto institucional de apertura y presupuesto asignado.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR, que la presente resolución no implica la convalidación de los actos o acciones realizados o por realizarse que no se enmarquen dentro de la normativa aplicable al caso concreto, consecuentemente las Gerencia de Línea y demás Unidades Orgánicas involucradas en su ejecución deberán de cautelar la observancia del marco legal de los procedimientos a implementarse para el cumplimiento de la presente Resolución;

ARTÍCULO CUARTO.- NOTIFICAR, la presente Resolución a las instancias administrativas de la Municipalidad Provincial de La Convención para su conocimiento y cumplimiento.

ARTÍCULO QUINTO.- DISPONER, a la Oficina de Tecnología de la Información de Comunicaciones, la publicación de la presente Resolución en la Página Web de la Municipalidad Provincial de la Convención.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LA CONVENCION



Econ. Julio Wilbert Latorre Sotomayor
DNI: 23994105
GERENTE MUNICIPAL

Página 3 de 3